

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2019-00617-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RODOLFO PARDO CHACON.

Vista la actuación surtida y la solicitud allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, visible a folio 221-222 del cuaderno único digital, solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa UPT 446 por objeto cumplido, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa UPT 446, adelantada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RODOLFO PARDO CHACON, por cumplimiento del objeto de la misma.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión del vehículo de placa UPT 446. Oficiase a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para que proceda a cancelar la orden de inmovilización.

Remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad demandante.

TERCERO: OFICIAR a la ESTACION DE POLICIA DE GUASCA, informando que el vehículo de placas UPT 446, debe ser entregado al acreedor garantizado, BANCO DAVIVIENDA S.A.

Remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad demandante.

CUARTO: TENER EN CUENTA que mediante auto del 24 de marzo de 2022, el cual obra al folio 119 del expediente digitalizado, se levantó la orden de aprehensión respecto del vehículo de placa WGP 959, por cumplimiento del objeto de la misma, y se ordenó oficiar a la Policía Nacional Sijin Automotores para que procediera a la cancelación de la medida, y a la Estación de Policía del Corregimiento La YE, ubicada en el Kilómetro 46 Vía Condoto Quibdó, para que hiciera entrega del vehículo de placa WGP 059 al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A, librándose para ello los

correspondientes oficios, los cuales fueron remitidos a las citadas entidades a través del correo electrónico del Juzgado, con copia a la apoderada de la entidad demandante. (fls 123-132)

QUINTO: REMITASE el link del expediente a la apoderada judicial de la parte solicitante a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.070 Hoy 12 de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c90453eb3f5ed6a8b630d4fbd8167edf52b35ac2cde6927a39f3612640c8350**
Documento generado en 11/06/2024 05:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2019-00617-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RODOLFO PARDO CHACON.

Vista la actuación surtida y la solicitud de oficiar a Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, visible a folio 170 y 171 del cuaderno único digital, para que se proceda al levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el vehículo de placa WGP-959 emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Juzgado **RESUELVE:**

NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora toda vez que este despacho judicial no ha ordenado embargo del vehículo de placa WGP-959 y será ante el Juzgado que haya proferido dicha decisión donde deberá dirigir sus solicitudes respecto al trámite que allí se haya surtido, máxime si se tiene en cuenta que este Despacho judicial ordenó la aprehensión del vehículo WGP-959 mediante auto del 6 de agosto de 2019 (folio 46) ordenando posteriormente el levantamiento de la medida mediante proveído del 24 de marzo de 2022 (folios 119 a 121), razón por la cual este Despacho no tiene cargas procesales pendientes respecto al vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.070 Hoy 12 de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4862bb1ca0fc28f86943f45e993543bbaaa1481b2e2e165ff6b11b16175cdc2c**

Documento generado en 11/06/2024 05:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>